



## Resolución de Secretaría General

N° 0224-2022-IN-SG

Lima, 21 DIC. 2022

**VISTOS**, el Informe N° 000143-2022/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N° 061141-2022/IN\_SG, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 002385-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0002-2022/IN/STPAD/RSG213-2022-IN-SG, del 16 de diciembre de 2022, el Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior recomendó al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Luzmila Flores Muñoz, la misma que en su momento se desempeñó como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior<sup>1</sup>;

Que, a través del Informe N° 000143-2022/IN/OGRH, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos plantea su abstención para conocer el procedimiento administrativo disciplinario en calidad de órgano instructor, manifestando que la servidora Luzmila Flores Muñoz ha presentado dos (2) denuncias (tramitadas con los Expedientes N°s 024 y 220-2022/STPAD) contra, entre otros, su persona, por lo que corresponde presentar su abstención, en aras de que el procedimiento administrativo disciplinario a iniciar no sea objetado en ese extremo;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 9.1 que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente, para lo cual deberá plantear su abstención mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil, designando de ser aceptada la solicitud, a la nueva autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme al literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, en el caso de la sanción de suspensión, al jefe inmediato como órgano instructor y al jefe de recursos humanos, como órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.



Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, a través del documento de Vistos, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos formula su abstención para conocer como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz en el Expediente N° 072-2022/STPAD, toda vez que al haber sido denunciado por la citada servidora en dos (2) oportunidades (denuncias que vienen siendo tramitadas con los Expedientes N°s 024 y 220-2022/STPAD), se genera un conflicto objetivo de intereses;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y designar a la autoridad que conocerá como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario cuyo inicio ha sido recomendando por el Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior contra la servidora Luzmila Flores Muñoz en el Expediente N° 072-2022/STPAD;



De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención formulada por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocer como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario cuyo inicio ha sido recomendando por el Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior contra la servidora Luzmila Flores Muñoz en el Expediente N° 072-2022/STPAD, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.-** Designar al Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior como autoridad competente para conocer como órgano instructor, el procedimiento administrativo disciplinario a que hace referencia el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Secretaria General (e)

